Sasaima, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: LUZ RUBIELA BUITRAGO RAMIREZ Demandado: JOSE DANILO AMAYA RODRIGUEZ

Radicación: 25718408900120180018800

Previamente la anterior petición elevada por la demandante deberá ser aclarada para que se manifieste expresamente si ya se verificó el pago de la obligación a cargo del demandado.

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ** 

Juez

#### **NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 161, hoy 14/09/2022

DISLAHORTUM 6

Sasaima, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo prendario

**Demandante: PLATA YA LTDA** 

Demandado: AUTOMOTORES CORAL S.A.S.

Radicación: 300014089001**201500231**00

Agréguense a los autos la anterior comunicación remitida por la Policía Nacional dirección de Tránsito y Transportes Seccional Cundinamarca, mediante la cual pone a disposición el rodante de placas DDM-268 de propiedad de la entidad demandada.

Para que tenga lugar la diligencia de secuestro de dicho rodante se comisiona con amplias facultades inclusive la de designar secuestre al señor Inspector de Policía de la zona respectiva, y fijarle los honorarios provisionales acorde con la tabla expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. Por secretaría elabórese el correspondiente despacho comisorio con los insertos de ley, remitiendo copia de los documentos glosados a folio 73 del expediente digital.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ** 

Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO** 

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado  $N^{\circ}$  161 , hoy 14/09/2022

DISLAHORTUM 6

Sasaima, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Pertenencia agraria

**Demandante: LUIS ALVARO VALBUENA** 

Demandado: SOANY ESPERANZA ANCHIQUE CRUZ, JOSE EDGAR PEREZ CAMACHO Y PERSONAS INDETERMINADAS

Radicación: 25718408900120200000500

	Ate	endiendo	lo	solic	itado	por	el	apo	derado	de de	los	dem	anda	antes	en
recon	iven	ción para	llev	ar a c	abo la	a resti	tuci	ón de	e la fra	nja de	e terre	eno o	bjeto	de la	litis
a fav	or de	e los ser	iores	SOA	ANY E	ESPE	RA	NZA	<b>ANCH</b>	IIQUE	CR	UZ, J	OSE	EDG	βAR
PERE	EZ C	AMACH	О у	a car	go de	el señ	or <b>L</b>	LUIS	<b>ALVA</b>	RO V	ALB	<b>UEN</b>	<b>A</b> se	señal	a la
hora	de	las	1	0:00	am			del	día _	0	4		del	mes	de
<u>noviembre</u>								d	e 2022	, por	secre	etaría	líbre	se ate	enta
comunicación al comando de Policías de este Municipio para que preste el concurso														ırso	
para la misma diligencia.															

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ** 

Juez

# **NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 161, hoy 14/09/2022

DISUBHORTUM 6.

Sasaima, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**Ejecutivo** 

**Demandante: BANCO DE BOGOTA** 

**Demandado: LUZ ADRIANA HERNANDEZ ESPITIA** 

Radicación: 30001408900120160020900

Visto el informe secretarial que precede se imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este despacho judicial.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz.

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ** 

Juez

# **NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N°\_\_\_161\_\_\_\_, hoy\_\_\_\_14/09/2022\_\_\_\_\_

DISLAHORTUM 6

Sasaima, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**Ejecutivo** 

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMANDAR"

Demandado: ELIZABETH SALCEDO JULIO Radicación: 25718408900120220022100

Al tenor de lo normado en el artículo 301 del C.G. del P., se tiene por notificada a la señora ELISABETH SALCEDO JULIO de la orden de apremio calendada 7 de julio de 2022 glosada a folio 7 del expediente digital.

En tal virtud secretaría contabilice el término legal con que cuenta la demandada para contestar la demanda y proponer excepciones, remítasele por correo electrónico el link del expediente donde consta la demanda y sus anexos.

Finalmente se reduce el embargo al 25% de la mesada salarial atendiendo los razonamientos esbozados por la demandada en el documento glosado a folio 7 del expediente digital. Por secretaría líbrese atenta comunicación al señor pagador de MEDICINA LEGAL.

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO** 

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 161, hoy 14/09/2022

DISLAHORTUM 6

Sasaima, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Deslinde y amojonamiento predios agrarios Demandante: CLAUDIA PATRICIA BAHAMON TOVAR Demandada: MARIA DEL CARMEN MEDINA LEON

Radicación: 300014089001**201300169**00

\*\*\* EJECUCION COSTAS \*\*\* radicado 257184089001201809100

Dando alcance a lo solicitado por la apoderada de la parte actora cesionaria en el escrito visible en pdf glosado a folio 54 del expediente digital, el Juzgado RESUELVE:

Aclarar el auto aprobatorio del remate calendado 29 de abril de 2021, en los siguientes términos:

El área del inmueble subastado denominado LA POMEDANIA ubicado en la vereda El Mojón de este Municipio de Sasaima, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 156-66611, corresponde a 17.517 M2, datos tomados del levantamiento planimétrico realizado en junio de 2019.

Así mismo, conforme al acto administrativo del IGAC No. 1101 SNR No. 11344 DE 31-12-2020

#### **DESCRIPCION TECNICA DE LINDEROS**

Predio denominado" LA POMEDANIA" ubicado en la Vereda el Mojón y Santa Ana. Del municipio de SASAIMA - Cundinamarca, identificado MATRICULA INMOBILIARIA: 156-66611, NUMERO CATASTRAL 25718000000000010162000, Propiedad de: MARIA DEL CARMEN LEON MEDINA. Por el NORTE iniciando desde M1 coordenadas N 1038556.332, E 961018.119. hasta M2 con coordenadas N 1038539.018, E 961117.045 colindando con la cedula catastral 25718000000000010157000 en sentido sureste S 80°04'22.59 "E. con una Distancia de 100.43 metros lineales.

Por el ESTE desde MB hasta M2 con coordenadas N 1038539.018, E 961117.045 hasta M3, con coordenadas N 1038440.019, E 961151.720 colindando con la cedula catastral 2571800000000010157000 en línea recta con sentido sur-oeste S 19 °'18.10 " w. en una distancia de 104.89 metros lineales.

Por el SUR. desde M3 con coordenadas N 1038440.019, E 961151.720 hasta MAO, con coordenada N 1038418.096, E 961064.046 colindando con la cedula catastral 2571800000000010146000 en línea quebrada en sentido sur-oeste n 75 °57'43,51 " w con una distancia de 96.36 metros.

MAO, con coordenada N 1038418.096, E 961064.046 hasta M5 con coordenada N1038418.464, E961048.427 con la cedula catastral 2571800000000010146000 en línea recta con sentido nor-oeste n88°39'32.77"w con una distancia de 15.62 metros.

POR el Oeste M5 con coordenada N1038418.464, E961048.427 hasta M6 coordenada N 1038485.213, E 960955.569 colindando con la cedula catastral 2571800000000010157000 línea recta en sentido N 54°17'24.66"w con una distancia de 114.38 metros.

M6 coordenada M6 coordenada N 1038485.213, E 960955.569 hasta M1 coordenadas N 1038556.332, E 961018.119 colindando con la cedula catastral 2571800000000010157000 línea recta con sentido noroeste N 41°19'55.94"E con una distancia de 92.73 metros.

Por secretaría líbrese atenta comunicación a la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Facatativá remitiendo copia del auto aprobatorio del remate y de las providencias aclaratorias para que proceda a inscribir el remate correspondiente de conformidad con lo normado en el artículo 56 de la Ley 1579 de 2012.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz.

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ** 

Juez

## **NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 161, hoy 14/09/2022

DISLAHORTUM 6.

Sasaima, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: MAIKOL ALVARO BARRAGAN AVILA Demandado: ESTELA DE JESUS LOPEZ SANCHEZ

Radicación: 25718408900120220015900

#### **AUTO INTERLOCUTORIO**

Procede el Juzgado a proferir decisión que permita el cumplimiento de la obligación que nos ocupa, para lo cual se cuenta con los siguientes

#### **ANTECEDENTES**

Sea lo primero señalar que el Despacho procede a tomar la decisión que corresponda en derecho con base en lo normado en los cánones 2, 29, 58, 83, 113, 116, 228, 229 y 230 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

Mediante documento digital remitido al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial, presentado el 17 de mayo de 2022, se promovió por parte de MAIKOL ALVARO BARRAGAN AVILA demanda de ejecución singular contra ESTELA DE JESUS LOPEZ SANCHEZ, pretendiendo el pago de las siguientes sumas de dinero: \$1.000.000 M/cte., correspondiente a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2022, \$1.000.000 M/cte., correspondiente a la cuota alimentaria del mes de abril de 2022, \$1.000.000 M/cte., correspondiente a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2022 y las demás cuotas que se sigan causando mes a mes. Más los intereses legales a la tasa del 6% anual desde que tales cuotas se hicieron exigibles hasta cuando se verifique su pago total, representadas en el documento de deber intitulado renta vitalicia. Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

Por encontrar ajustada a derecho tal demanda, este Despacho profirió orden de pago mediante proveído calendado 24 de mayo de 2022, acogiendo las pretensiones incoadas, decisión que fue notificada a la parte demandada en la forma y términos señalados en el artículo 301 del C.G. del P., tal como consta en el documento glosado a folio 11 del expediente digital remitido al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial en el que se da por notificada de la orden de apremio solicitando se dicte la sentencia respectiva. El pasado 10 de junio de 2022 se dispuso seguir adelante la ejecución en los términos de la orden de apremio del 24 de mayo de 2022.

Mediante proveído del 15 de julio de 2022, se libró nuevo mandamiento ejecutivo en Librar nuevo mandamiento ejecutivo en contra de ESTELA DE JESUS LOPEZ SANCHEZ, para que en el término de cinco días pague a favor de MAIKOL ALVARO BARRAGAN AVILA, las siguientes sumas de dinero, representadas en el contrato de renta vitalicia que recoge la escritura pública N° 1398 otorgada el 16 de mayo de 2022 en la Notaria 4 del Círculo de Santa Marta, así:

- 1.1. La suma de \$1.000.000 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio de 2022,
- 1.2. La suma de \$1.000.000 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de julio de 2022, y demás cuotas que se sigan causando mes a mes

1.3. Más los intereses legales a la tasa del 6% anual causados desde que se hicieron exigibles tales cuotas hasta cuando se verifique su pago. Sobre costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

Se verificaron los emplazamientos a los acreedores que impone el artículo 463 numeral 2 del Código General del Proceso, sin que se hubiere formulado más demandas, con la respectiva publicación en la página web de la rama judicial acorde con lo autorizado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, norma que recoge la Ley 2213 de 2022.

La demandada se notificó en forma personal de los mandamientos de pago aludidos, esto es, del calendado 24 de mayo de 2022, y por anotación en estado del auto del 15 de julio de 2022, sin que dentro del término legal hubiere formulado excepciones. No observando causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado hasta este momento y como confluyen a cabalidad los denominados presupuestos procesales, procede el Despacho a proferir la sentencia que corresponda en derecho.

El Juzgado proceder a resolver previas las siguientes consideraciones de orden fáctico y jurídico:

Sea lo primero poner de relieve que no encuentra el suscrito juzgador ningún reparo al título ejecutivo tanto de la primigenia demanda como de la acumulada, pues se trata de documentos de deber que reúnen las formalidades del artículo 422 del C.G. del P.

Siendo así las cosas y ante la ausencia de medios de defensa sobre que resolver, se impone proferir la sentencia que reclama el numeral 5° del artículo 463 del C.G. del P., toda vez que no obra en el plenario prueba alguna respecto a que las obligaciones se hayan extinguido en todo o en parte, y como se dijo en líneas anteriores los títulos ejecutivos reúnen las formalidades a que alude el artículo 422 del Código General del Proceso.

A mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sasaima, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, RESUELVE:

- 1. Ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas indicadas en las órdenes de pago del 24 de mayo de 2022, lo que había sido reconocido en auto interlocutorio del 10 de junio de 2022, y en providencia del 15 de julio de 2022.
- 2. Decretar el remate y avalúo de los bienes legalmente embargados y secuestrados, para que con su producto se satisfaga la acreencia.
- 3. Con el producto del remate de los bienes embargados, se paguen los créditos de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial.
- 4. Condenar a los demandados a pagar las costas causadas y que se causen en interés general de los acreedores, y las que corresponda a cada demanda en particular.
- 5. Practíquese la liquidación conjunta de todos los créditos y costas. Se fija como agencias en derecho por la demanda acumulada la suma de \$100.000. Liquídense por la secretaría.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ Juez

## **NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado  $N^{\circ}$  161 , hoy 14/09/2022

DIGLAHORTUM 6

Sasaima, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: ANA MERCEDES CHACON BUITRAGO Y ADRIANA

**MARIA CHACON** 

Demandado: AURA MARIA CHACON BUITRAGO

Radicación: 25718408900120210045000

Agréguese a los autos el anterior registro de defunción de la señora AURA MARIA CHACON BUITRAGO (q.e.p.d.) para que conste.

Póngase en conocimiento de la parte ejecutante el anterior hecho para que manifieste lo que estime pertinente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ** 

Juez

#### **NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N°\_\_\_161\_\_\_\_, hoy\_\_\_\_14/09/2022\_\_\_\_\_

DISLAHORTUM 6.

Sasaima, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo de alimentos

**Demandante: MIGUEL ANGEL DIAZ OLIVEROS** 

**Demandado: MILEYDY CATERINE ARCINIEGAS RUIZ** 

Radicación: 25718408900120210042900

Surtido en legal forma el traslado de las excepciones de mérito y para que tenga lugar la audiencia que impone el artículo 443 del C.G. del P., se señala la hora de las 10:00 am del día 24 del mes de enero de 2023 que se llevara a cabo a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS de manera virtual. Por secretaria indíquesele a las partes el procedimiento a fin de llevar a feliz término dicha audiencia.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ** 

Juez

## **NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 161, hoy 14/09/2022

DISLAHORTUM 6.